DICTAMEN Nº Mainisterio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública Expediente Nº 800-1662-2010 Dpto.Personal s/Γrámite Provisional D"Agata, José

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

En las presentes actuaciones se acompaña proyecto de Decreto que rechaza Recurso Jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente dependiente del Ministerio de Salud Pública, el Dr. José Faustino D'Agata, contra la Resolución Nº 1271-MSP-10 dictada en dicho ámbito.-

El acto cuestionado obra a fs.8 y dispuso "Denegar la conformidad para continuar trabajando, una vez cumplidas las condiciones para acceder a la Jubilación Ordinaria, a los agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública que lo soliciten...", ello en orden a lo dispuesto por el Art.111 de la Ley N° 24241.-

Al respecto, a fs.17/19 el Dr.DÁgata impetró Recurso de Revisión-Nulidad , solicitando la revocatoria del decisorio resistido autorizándosele la continuidad de la prestación de servicios en idénticas condiciones a las cumplidas al momento de la presentación. Al respecto fue dictada la Resolución Nº 0427-MSP-11 (Is.31/32) que rechazó el reclamo recursivo conforme a las consideraciones allí contenidas.-

De dicho acto se notifica el recurrente a fs. 34 y a fs.35/36 adjunta presentación que identifica como Recurso de Revisión contra este último decisorio, aclarando que a la anterior concurrencia (denegada) se le dio trámite de Recuso de Reconsideración (Art.84 Dto.Nº 0655-G-73) y no de Revisión (Art.99 ibid) "...como se persiguió", fundamentando su escrito y reiterando su petición originaria.-

En lo que refiere al aspecto formal-procedimental de los plantes del Dr.D'Agata resulta que el acto que resiste, la Resolución Nº 1721-MSP-10, le fue notificado personalmente en fecha 12-11-10 conforme da cuenta la registración de fs.8 al pie, constando la presentación de su recurso (fs.17/19) en fecha 20-12-10 según se informa a fs.16 vta y se verifica sello fechador de fs.19 in fine.-

Dicho esto, el reproche recursivo que correspondió su encuadramiento en el presupuesto del Art.84 del Decreto Nº 0655-G-73 y no en lo normado por el Art.99 del mismo cuerpo legal al concurrir las exigencias del primero nombrado, resultó formulado extemporáneamente ya que dicha norma requiere su deducción en el plazo de "...diez días de notificado el acto...", puntualizando por su parte que la nulidad invocad no actúa como recurso autónomo. No obstante lo cual se tramitó la presentación que culminó con el dictado de la Resolución Nº 0427-MSP-11 que rechazó "el Recurso de Revisión y Nulidad incoado contra la Resolución Nº 1721-MSP-10...", debiendo en esta instancia considerarse el Recurso Jerárquico subsidiario (Art.88 ibid) que ha sido substanciado en sede ministerial incluyendo la presentación de fs. 36/36 que se ha considerado como ampliación de los fundamentos recursivos.-

Sobre la cuestión de fondo ha emitido opinión el Servicio Jurídico del Ministerio de Salud Pública en Dictámenes Nºs 0081-11 (fs.22/24) y 0460-12 (fs.41), que en lo pertinente compartimos.-

Del análisis de las actuaciones surge que el Expediente se inicia (fs.1) con la finalidad de informar-notificar al Dr.José D'Agata lo previsto por las Leyes Nºs 24241 y 7314 en relación a su situación laboral-previsional que así lo expone Jefatura de Personal, constando a fs.2 que el profesional se notifica de ello en fecha 13-05-10. En fecha 30-08-10, se le notifica nuevamente la necesidad d aportar "consulta de activos" de ANSeS y formulario de certificación de servicios; allí se le otorgaron cinco días para la cumplimentación de las exigencias.-

En fecha 27-09-10 el Dr.D'Agata remite Carta Documento a la empleadora donde manifiesta que debido a inconvenientes para el logro de su historial laboral "...COMUNICO que opto por continuar..." expresa textualmente, en el desarrollo de sus actividades invocando al efecto el Art.111 de la Ley Nº 24241, presentándose en fecha 26-10-10 a través de Expediente Nº 803-1495-10 que se adjunta desde fs.9 y sgtes., solicitando certificación de servicios cumplidos en el Ministerio de Salud Pública.-

El día 12-11-10 se notifica al presentante lo resuelto por la Resolución Nº 1721-MSP-10 norma de alcance general en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, atiente a "...directivas para los casos de solicitudes del personal para continuar trabajando una vez cumplidas las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio (65 años de edad y 30 años de aportes)".-

Se ha agraviado el Dr. D' Agata con lo dispuesto por el acto administrativo que se le comunicó en cuanto "se funda en un hecho que no es aplicable al caso y no valora correctamente el instrumento agregado...ni las circunstancias particulares expuestas con la solicitud de continuar trabajando...", tildándola de arbitraria. Refiere a que se trata de un decisión general, de fecha anterior y no particular acorde con su pedido.-

Refiere a un acto que carece de causa no habiendo resuelto su petición sino por el contrario perjudicándolo por un hecho ajeno a su gestión, reiterando su decisión jubilatoria cumplimentadas las exigencias de ANSeS.-

Expuesta así la cuestión, la legislación invocada y de aplicación al caso deviene de lo reglado por el Art.111 de la Ley Nº 24241 que textualmente expresa "Todo afiliado que, de común acuerdo con su empleador, ...decida permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria podrá: a) Postergar el inicio de la percepción ...b) Acceder a la prestación de la jubilación ordinaria..."

En concordancia con ello, y vigente el dispositivo en el orden local a partir del traspaso del Sistema Provisional al ámbito Nacional, la exigencia del acuerdo de las partes involucradas para la continuidad laboral, cumplidos los extremos jubilatorios, es necesaria. Por su parte, la Ley N° 7314 y modif. ha resuelto la situación de los agentes públicos "...que hayan cumplido los requisitos de edad, aportes y prestación de servicios...", los que "...deberán acogerse al beneficio de la jubilación conforme la legislación vigente en la materia" (Art.1°), determinando que "...deberán iniciar los trámites de inmediato y tendrán hasta treinta (30) días corridos para hacerlo como máximo..."(Art.4°), con las consecuencias que el Art.5° contempla.-

Con anterioridad, el Decreto Acuerdo Nº 028-02 y en relación al mencionado Art.111 de la Ley Nº 24241 estableció que "...el Estado provincial en su carácter de empleador, no presta acuerdo para que permanezcan en actividad a los agentes dependientes...que hayan reunido los requisitos de la Ley 24241 para obtener jubilación ordinaria",-

Es decir que, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública la Resolución Nº 1721-MSP-10 no innovó en la materia, tampoco podría hacerlo, manteniendo la negativa de la conformidad de continuidad laborativa de los agentes del área permaneciendo la vigencia de la normativa de alcance general arriba indicada y de conocimiento por los destinatarios del sistema laboral-previsional público que lo integran por imperio de las normas de fondo (Art.20 y cc C.C.).-

En el presente caso, en el lapso en que se notifica al aquí recurrente y el momento de la presentación que formula invocando el Art.111 de la Ley Nº 24241 por dificultades en la obtención de documentación, han transcurrido más de cuatro meses (mayo a septiembre 2010) sobrepasando el plazo previsto en el Art.4º de la Ley Nº 7314 e incumpliendo la exigencia del Art.5º de la norma, incluso excediendo la liberalidad que el dispositivo contempla, esto es "...imposibilidad de iniciar el trámite (por) causa no imputable al agente y sea debidamente acreditada", continuando la redacción, "Para que no se aplique este Artículo deberá acreditar dentro de los plazos establecidos que ha dado inicio de los trámites jubilatorios..." todo en relación a la deducción salarial que la inacción de parte determina.-

Al respecto es dable observar que el recurrente inicia, y si esto lo tomamos como comienzo del trámite jubilatorio, Expediente de Reconocimiento de Servicios en ANSeS en fecha 03-01-11 conforme consta a fs.21, registrándose a fs.38/40 que al mes de marzo del año en curso el Dr.D'Agata cuenta con 67 años de edad y 35 años y meses de antigüedad, éstos prestados íntegramente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, por lo que la notificación de fs.1 motivante de las actuaciones resultó procedente al cumplimentar los requisitos de la jubilación ordinaria (Art.47 y cc Ley Nº 24241), verificándose tardíamente el comienzo de su gestión de retiro jubilatorio, incluso al mes de marzo de este año no consta el otorgamiento de beneficio provisional al recurrente (fs.37 vta.).-

Ante tal esquema fáctico-jurídico que la situación del recurrente refleja, entendemos no resulta procedente receptar el reclamo recursivo deducido por las causales invocadas, menos aún el planteo de nulidad esgrimido en cuanto que acto atacado resulta legítimo, emitido con ajuste a los previsto en el Art.7º y cc de la Ley Nº 3784, no concurriendo las circunstancias del Art.14 cc Art.17 ibid., tratándose de una norma de carácter general de reafirmación en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 028-02 y la Ley Nº 7314 y modif.., normas que no consta hayan sido cuestionadas en su oportunidad y a través de los medios idóneos por el Dr. D'Agata.-

Consecuentemente, resulta procedente la elevación del Decreto proyectado a consideración del Poder Ejecutivo previo introducir las siguientes correcciones:

En el Visto consignar en singular la agregación y registro del Expte.Nº 803-1495-10;

En el primer considerando debe efectuarse un relación suscinta del origen de las actuaciones que motivan el acto cuestionado;

En el segundo considerando referir principalmente al acto originario destino de la impugnación recursiva que es la Resolución Nº 1721-MSP-10, y en idéntico sentido el cuarto considerando que deben integrarse en sus conceptos;

En el décimo quinto considerando debe referirse a Resolución de carácter general;

En el considerando vigésimo sexto debe corregirse el año del acto cuestionado que corresponde 2010;

En el Artículo 1º debe consignarse al Dr.José Faustino DÁgata.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. . 0 7 JUN 2012

Dr. VION CARLOS CORIA ASESOR LETRADO ADSCRIPTO ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Asesora Letrada de Gobierno